

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0718/2019/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

**Sujeto Obligado:** Universidad del Istmo.

**Comisionado Ponente:** Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio treinta del año dos mil veinte. -----**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0718/2019/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00964119 por parte de la Universidad del Istmo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **Resultados:**

#### **Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha diez de noviembre del año dos mil diecinueve, se realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00964119, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito la informacion a la UNISTMO Ixtepec, Tehuantepec, Juchitan, Universidad de Chacaltongo, Universidad de la Mixteca, de alumnos de licenciatura con registro de protocolo de tesis por licenciatura, nombre de protocolo de tesis, fecha de registro de protocolo de tesis, fecha de egreso, nombre de director de tesis, nombre de sinodales, fecha de examen de grado, fecha de expedición de título, de 2014 a 2015

Solicito informacion de alumnos reprobados por licenciatura por materia de Unistmo Ixtepec, Juchitan, Universidad de Chacaltongo, Universidad de la Mixteca, calificación de reprobación, materia de reprobación, profesor que reprobo, de 2014 a 2019 por semestre,

Solicito informacion de promedio general por alumno por semestre por licenciatura de la Unistmo Ixtepec, Juchitan, Universidad de Chacaltongo, de 2014 a 2019

Solicito informacion de alumnos que recurieron materias, nombre de la materia, calificación reprobatoria de la materia, fecha de recursamiento de la unistmo Ixtepec y Juchitan, de 2014 a 2019 fecha de aprobación de la materia recursada y calificación obtenida en el recursamiento,

Solicito informacion de revision de examenes, calificación reprobatoria obtenida por alumno, por licenciatura por semestre, por materia de la Unistmo Ixtepec y Juchitan fecha de revision, sinodales asignados para revisión, fecha de revisión, fecha de entrega de revisión, calificación resultado de la revisión por cada uno de los tres sinodales asignados de 2014 a 2019

Solicito informacion de nombre de institucion donde realizo el servicio social, por alumno, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades realizadas aprobadas por servicios escolares de Unistmo Ixtepec y Juchitan, por alumno por licenciatura de Unistmo Ixtepec y Juchitan,

Solicito calificación de ingles de alumnos de las licenciaturas de Unistmo Ixtepec, Juchitan, Tehuantepec,

Solicito nombre y fecha de alumnos que recursan ingles o lo realizan ya despues de haber egresado, fecha de recursamiento, fecha de examen de recursamiento, calificación obtenida, de 2014 a 2019

Solicito a la Unistmo Ixtepec y Juchitan lugar donde se realizo la practica profesional y practicas en clinicas, nombre de supervisor por alumno, calificación obtenida en la practica profesional, fecha de entrega de calificación de practica profesional, calificación obtenida en el renglon Disciplina, Puntualidad, Nivel de Conocimiento, Objetivo del proyecto por alumno, profesor que firma como asesor interno, nombre del asesor por parte de la institucion o persona a cargo del alumno de 2014 a 2019

Solicito informacion de alumnos que se dan de baja temporal y baja definitiva de la licenciatura y las causas de la baja, fecha de inscripción a propedéutico, fecha de inscripción a la licenciatura, fecha de deserción, fecha de entrega de documentos a los alumnos que se dan de baja temporal o definitiva, fecha de reingreso si la baja fue temporal, de la Unistmo Ixtepec y Juchitan de 2014 a 2019

Solicito informacion de calificación obtenida por alumno por licenciatura de examen de ingreso a las licenciaturas de la unistmo Ixtepec, Juchitan y Tehuantepec, por carrera, por año de 2014 a 2019, alumnos que solicitaron ingreso, en donde presentaron el examen de ingreso, alumnos aceptados

Solicito informacion de promedio de años para obtener la titulacion por alumno por licenciatura, de la unistmo Ixtepec, Juchitan Tehuantepec, Universidad de la Mixteca, Universidad de Chacaltongo, Universidad de la Cañada de 2014 a 2019

Solicito el costo promedio por alumno por licenciatura por semestre por licenciatura de la Unistmo Ixtepec Juchitan Tehuantepec, Universidad de Chacaltongo, Universidad de la Cañada, de 2014 a 2019

Solicito la capacidad de las instalaciones para recibir alumnos por licenciatura de Unistmo Ixtepec Juchitan, Universidad Chacaltongo, Universidad de la Cañada Universidad de la Mixteca y alumnos por semestre por licenciatura de 2014 a 2019



**Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número 245-UT/UNISTMO/2019, firmado por la L.C.E. Eva Elena Ramirez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio: 00964119 planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT Infomex Oaxaca, se contesta en base a la información recabada en el área que la genera y resguarda:

**Información solicitada:**

Solicito la información a la UNISTMO Ixtepec, Tehuantepec, Juchitan, Universidad de Chacaltongo, Universidad de la Mixteca, de alumnos de licenciatura con registro de protocolo de tesis por licenciatura, nombre de protocolo de tesis, fecha de registro de protocolo de tesis, fecha de egreso, nombre de director de tesis, nombre de sinodales, fecha de examen de grado, fecha de expedición de título, de 2014 a 2015

Solicito información de alumnos reprobados por licenciatura por materia de Unistmo Ixtepec, Juchitan, Universidad de Chacaltongo, Universidad de la Mixteca, calificación de reprobación, materia de reprobación, profesor que reprobo, de 2014 a 2019 por semestre,

Solicito información de promedio general por alumno por semestre por licenciatura de la Unistmo Ixtepec, Juchitan, Universidad de Chacaltongo, de 2014 a 2019

Solicito información de alumnos que recurieron materias, nombre de la materia, calificación reprobatoria de la materia, fecha de recursamiento de la unistmo Ixtepec y Juchitan, de 2014 a 2019 fecha de aprobación de la materia recursada y calificación obtenida en el recursamiento,

Solicito información de revisión de exámenes, calificación reprobatoria obtenida por alumno, por licenciatura por semestre, por materia de la Unistmo Ixtepec y Juchitan fecha de revisión, sinodales asignados para revisión, fecha de revisión, fecha de entrega de revisión, calificación resultado de la revisión por cada uno de los tres sinodales asignados de 2014 a 2019

Solicito información de nombre de institución donde realizó el servicio social, por alumno, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades realizadas aprobadas por servicios escolares de Unistmo Ixtepec y Juchitan, por alumno por licenciatura de Unistmo Ixtepec y Juchitan,

Solicito calificación de inglés de alumnos de las licenciaturas de Unistmo Ixtepec, Juchitan, Tehuantepec,

Solicito nombre y fecha de alumnos que recursan inglés o lo realizan ya después de haber egresado, fecha de recursamiento, fecha de examen de recursamiento, calificación obtenida, de 2014 a 2019





Solicito a la Unistmo Itepec y Juchitan lugar donde se realizo la practica profesional y practicas en clinicas, nombre de supervisor por alumno, calificacion obtenida en la practica profesional, fecha de entrega de calificacion de practica profesional, calificacion obtenida en el region Disciplina, Puntualidad, Nivel de Conocimiento, Objetivo del proyecto por alumno, profesor que firma como asesor interno, nombre del asesor por parte de la institucion o persona a cargo del alumno de 2014 a 2019

Solicito informacion de alumnos que se dan de baja temporal y baja definitiva de la licenciatura y las causas de la baja, fecha de inscripcion a propedeutico, fecha de inscripcion a la licenciatura, fecha de desercion, fecha de entrega de documentos a los alumnos que se dan de baja temporal o definitiva, fecha de reingreso si la baja fue temporal, de la Unistmo Itepec y Juchitan de 2014 a 2019

Solicito informacion de calificacion obtenida por alumno por licenciatura de examen de ingreso a las licenciaturas de la unistmo Itepec, Juchitan y Tehuantepec, por carrera, por año de 2014 a 2019, alumnos que solicitaron ingreso, en donde presentaron el examen de ingreso, alumnos aceptados

Solicito informacion de promedio de años para obtener la titulacion por alumno por licenciatura, de la unistmo Itepec, Juchitan Tehuantepec, Universidad de la Mixteca, Universidad de Chacaltongo, Universidad de la Cañada de 2014 a 2019

Solicito el costo promedio por alumno por licenciatura por semestre por licenciatura de la Unistmo Itepec Juchitan Tehuantepec, Universidad de Chacaltongo, Universidad de la Cañada, de 2014 a 2019

Solicito la capacidad de las instalaciones para recibir alumnos por licenciatura de Unistmo Itepec Juchitan, Universidad Chacaltongo, Universidad de la Cañada Universidad de la Mixteca y alumnos por semestre por licenciatura de 2014 a 2019

**Respuesta:**

Solicito la informacion a la UNISTMO Itepec, Tehuantepec, Juchitan, de alumnos de licenciatura con registro de protocolo de tesis por licenciatura, nombre de protocolo de tesis, fecha de registro de protocolo de tesis, fecha de egreso, nombre de director de tesis, nombre de sinodales, fecha de examen de grado, fecha de expedición de título, de 2014 a 2015

**Campus Tehuantepec**

Nombre	Fecha de registro	Protocolo	Fecha de egreso	Director de tesis	Fecha de examen de grado	fecha de expedicion de titulo
ANA GRISELDA LUCATERO GARNICA	25/09/2012	DISEÑO ARQUITECTONICO DE VIVIENDA CON CRITERIOS BIOCLIMATICOS PARA LA COLONIA SAN PABLO, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.	06/07/2012	M. EN C. RAFAEL MARQUEZ TIRSO	24/09/2014	02/02/2015

[...]

EN LA PAGINA <http://www.unistmo.edu.mx/> SE ENCUENTRA DISPONIBLE LA INFORMACION REQUERIDA EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NOMBRE DE SINODALES, FECHA DE EXAMEN DE GRADO.

Solicito informacion de promedio de años para obtener la titulación por alumno por licenciatura, de la unistmo Ixtepec, Juchitan Tehuantepec, de 2014 a 2019

En promedio de 1 año para las Licenciaturas de Derecho y Ciencias Empresariales y de 2 años para Licenciaturas en Informática y Administración Pública para obtener su Titulación una vez cubiertos sus créditos marcados por el plan de estudios.

En el campus Juchitán, en promedio es de 1 año para obtener su titulación una vez cubiertos sus créditos marcados por el plan de estudios.

En el campus Tehuantepec, en promedio 2 años para obtener su titulación una vez cubiertos sus créditos marcados por el plan de estudios.

Solicito el costo promedio por alumno por licenciatura por semestre por licenciatura de la Unistmo Ixtepec Juchitan Tehuantepec, de 2014 a 2019

R: El Recurso asignado es por la Universidad del Istmo.

COSTO POR ALUMNO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS DEL 2014 AL 2019

	2014	2015	2016	2017	2018	2019
UNIVERSIDAD DEL ISTMO	77,417.05	99,389.77	106,554.39	129,586.89	133,065.30	63,684.16

Solicito la capacidad de las instalaciones para recibir alumnos por licenciatura de Unistmo Ixtepec Juchitan, Universidad Chacaltongo, Universidad de la Cañada Universidad de la Mixteca y alumnos por semestre por licenciatura de 2014 a 2019

La Universidad del Istmo tiene infraestructura para recibir alumnos que acrediten el curso propedéutico, la capacidad de las aulas es de 28 a 30 alumnos por cada una.

El Campus Juchitán es específico, ya que el cupo máximo de alumnos para aceptar lo determina la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud "CIFRHS".

**Respuesta:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y tomando en cuenta que la información solicitada por Usted mediante solicitud de información con folio 964119 implica análisis y consecuentemente el estudio y procesamiento de dicha información que en definitiva sobrepasa las capacidades técnicas y de personal de esta Institución, así como que la cantidad de información involucra a los tres Campus universitarios, el periodo y detalle de la información imposibilita a este sujeto obligado a cumplir la entrega de la misma en los plazos establecidos en el artículo 123 en comento; en tal orden de ideas, dicha información se pone a su disposición en consulta directa, salvo la información clasificada.

En este sentido y toda vez que dicha información contiene datos personales y confidenciales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2° fracción IV, 3° fracción VII y 5°, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo establecido por los artículos Trigésimo Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; la información que se pone a su disposición para consulta directa de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117 y 127 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en las instalaciones de la Universidad del Istmo a su disposición y su consulta, previo acreditación del pago correspondiente ante esta Universidad vía correo electrónico: enlace@bianni.unistmo.edu.mx; por la cantidad de \$4,447.55 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.), atento a lo dispuesto por los artículos 4 Fracción VI y 17 Fracción II, Incisos a) y c), de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, vigente y que corresponde al total de 5,184 hojas, para poderle hacer la entrega de la información que requiere de este sujeto obligado.

En el siguiente link de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado puede generar su línea de pago: <https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/pagos#>

Quedo a la orden, saludos cordiales.



**Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, la Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha, y en el que manifestó en el rubro de razón la interposición, lo siguiente:

**Razón de la interposición**

Información incompleta y falsa, y por eso se solicita complementen para tener la evidencia del dato que dice el promedio de años en que se titulan los alumnos de todas las licenciaturas de la UNISTMO de los tres planteles, dar la fecha de registro de cada tesis y la fecha de examen de grado de cada tesis y si obtuvieron por mayoría o unanimidad su titulación también se solicita la fecha de entrega de títulos de cada uno estén titulados o en proceso de tesis

**Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción IV, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0718/2019/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

**Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

L.C.E. EVA ELENA RAMÍREZ GASGA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, personalidad que acredito en los términos del nombramiento que se acompaña al presente escrito, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Que estando en tiempo y en forma **AD CAUTELAM**, damos respuesta al malicioso e improcedente Recurso de Revisión citado al rubro, interpuesto por la C. \*\*\*\*\* mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día nueve de diciembre del año corriente y recibido por la Oficialía de Partes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, referente a la solicitud de información con número de folio: 00964119, basándome para ello en los siguientes puntos:

1.- La Universidad del Istmo no reconoce la personalidad para promover el malicioso e improcedente Recurso de Revisión que se contesta, a la supuesta hoy recurrente la C. \*\*\*\*\* por lo que desde este acto opongo la excepción genérica de **SINE ACTIONE AGIS**, que se traduce en la falta de acción de la parte actora para interponer el recurso de revisión que se contesta; toda vez que no fue ella quien solicitó la información con número de folio 00964119; por lo que al no cubrirse las reglas previstas por los artículos 129, 130, 131, Fracción I y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es claro que esta H. Autoridad tendrá que desecharlo por notoriamente malicioso e improcedente de conformidad a lo establecido por los artículos 143, Fracción I, 145, Fracciones III y IV y 146, Fracción IV, de la Ley en comento.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Lo anterior es así toda vez que, en el auto de radicación dictado por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, del Recurso de Revisión interpuesto de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el cual fue registrado con el número: R.R.A.I.0718/2019/SICOM, turnado a la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA, el día diez de diciembre del año corriente se señala y cito: **"por el cual \*\*\*\*\* promueve en contra del sujeto obligado Universidad del Istmo, por inconformidad con la RESPUESTA A SU SOLICITUD de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diez de noviembre del año dos mil diecinueve, registrada con el número de folio 00964119."**

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Hecho totalmente falso, ya que la C. \*\*\*\*\* no fue la solicitante de la información ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; hecho que se acredita inclusive, con el documento que como prueba número 1) presenta la hoy quejosa y que obra en el presente expediente en que se actúa. en donde claramente se desprende que el nombre del solicitante de dicha información lo es la C. \*\*\*\*\* y NO \*\*\*\*\* esta última quien actuando con dolo y mala fe, trata de sorprender la buena fe de este H. Instituto, al presentar un recurso de revisión a nombre de otra persona totalmente improcedente o bien este H. Instituto omite señalar en todo caso que, la hoy recurrente es la mandataria o representante legal de la C. \*\*\*\*\* y por lo tanto también omite hacer del conocimiento de mi representada de haber llevado a cabo el

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

procedimiento señalado por los artículos 130, 131, Fracción I y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el caso de que la C. \*\*\*\*\* la representante legal o mandataria de la solicitante C. \*\*\*\*\* en tal orden de ideas esta H. Autoridad tendrá que desecharlo por notoriamente malicioso e improcedente de conformidad a lo establecido por los artículos 143, Fracción I, 145, Fracciones III y IV y 146, Fracción IV, de la Ley en comento.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

En este orden de ideas, la Universidad del Istmo, no ha sido notificada de ningún acuerdo mediante el cual este H. Instituto le haya reconocido la personalidad a la C. \*\*\*\*\* como representante legal o mandataria de la C. \*\*\*\*\* establece en los artículos 8, Fracción VI, 12, párrafo segundo, 20, 21 y 22 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por lo que la C. \*\*\*\*\* carece de acción y derecho para interponer un medio de defensa a nombre de otra persona y en consecuencia el recurso de revisión interpuesto es notoriamente improcedente y debe desecharse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

2.- Atendiendo la razón de la interposición del recurso de revisión interpuesto improcedentemente por la por la C. \*\*\*\*\* ratifico en todos y cada uno de sus puntos el oficio número 245-UT/UNISTMO/2019, fechado el día 26 de noviembre de 2019, relativo a la respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00964119, a la C. \*\*\*\*\* que la Universidad del Istmo entregó en tiempo y forma de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117, 123 y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Por lo que las aseveraciones que realiza la hoy recurrente C. \*\*\*\*\* el sentido de que la Universidad del Istmo **le entregó la información incompleta y falsa**, son totalmente falsas y notoriamente maliciosas e improcedentes, pues la Universidad del Istmo le realizó la entrega de la información (SIC) en los términos de los artículos 117 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, poniéndola a su disposición consulta directa, salvo la información clasificada, toda vez que la información solicitada por la C. \*\*\*\*\* mediante solicitud de con folio 964119 implica análisis y consecuentemente el estudio y procesamiento de dicha información que en definitiva sobrepasa las capacidades técnicas y de personal de esta Institución, así como que la cantidad de información involucra a los tres Campus universitarios, el periodo y detalle de la información imposibilita a este sujeto obligado a cumplir la entrega de la misma en los plazos establecidos en el artículo 123 en comento; asimismo, y toda vez que dicha información contiene datos personales y confidenciales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2º fracción IV, 3º fracción VII y 5º, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo establecido por los artículos Trigésimo Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; la información que se pone a su disposición para consulta directa, previo acreditación del pago correspondiente por la cantidad de \$4,447.55 [CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.], atento a lo dispuesto por los artículos 4 Fracción VI y 17 Fracción II, Incisos a) y c), de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, vigente y que corresponde al total de 5,184 hojas para poderle hacer la entrega de la información que requiere de este sujeto obligado.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.



3.- Siguiendo con la razón de la interposición de su recurso de revisión, en cuanto a sus aseveraciones de "... dar la fecha de registro de cada tesis y la fecha de examen de grado de cada tesis y SI OBTUVIERON POR MAYORÍA O UNANIMIDAD SU TITULACIÓN también se solicita la fecha de entrega de títulos de cada uno estén titulados o en proceso de tesis..." del mismo modo son totalmente falsas, maliciosas e improcedentes, toda vez que como consta en el oficio de número 245-UT/UNISTMO/2019, fechado el día 26 de noviembre de 2019, relativo a la resouesta a la solicitud de información con número de folio: 00964119, a la C. .... y que ya obra en agregada al expediente en que se actúa y se señala como documento de prueba número 2), claramente se desprende que la información fue entregada en los extremos solicitados, esto es, se le entregó una tabla donde constan lo solicitado: Nombre del alumno; Fecha de registro Protocolo de tesis; Fecha de egreso; Director de tesis; Fecha de examen de grado y la fecha de expedición del título y al final de cada tabla se lee perfectamente que en la página http://www.unistmo.edu.mx/se encuentra disponible la información requerida en su solicitud de información, respecto al nombre de sinodales y fecha de examen de grado.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Lo cierto es que una vez más la hoy recurrente C. .... pretende sorprender la buena fe de este H. Instituto al solicitar información que no está prevista en su solicitud original, como bien puede leerse, en el sentido que ahora pretende que se le informe, a través de la interposición de su medio de defensa "... fecha de examen de grado de cada tesis y SI OBTUVIERON POR MAYORÍA O UNANIMIDAD SU TITULACIÓN..." información que por supuesto no fue solicitada y que deberá ser motivo de una nueva solicitud de información.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

4.- En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado el Órgano Garante al resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la hoy quejosa, la C. .... deberá **Desecharlo por notoriamente malicioso e improcedente**, de conformidad a lo establecido por los artículos 143, Fracción I, 145, Fracciones III, IV, V, VI y VII y 146, Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a los artículos 8, Fracción VI, 12, párrafo segundo, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en virtud de que la hoy quejosa esta impugnando la veracidad de la información proporcionada y se trata de una nueva consulta pretendiendo ampliar la solicitud de información presentada por la C. ....

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Que se hace consistir en la copia simple de su original del nombramiento que me designa como Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, mediante la cual acredito mi personalidad. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

2.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Que acompaña la quejosa como documentos base de su improcedente recurso de revisión, consistentes en: 1) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00964119; 2) Copia simple del oficio número 245-UT/UNISTMO/2019, fechado el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; las cuales ya obran en el expediente en que se actúa y reconozco y hago mías para los efectos legales conducentes y que sirven para acreditar el cumplimiento de la Universidad del Istmo, respecto a la información proporcionada a la solicitante C. .... misma que fue entregada en los extremos solicitados. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En todo lo que favorezca a los intereses que represento y que se relacionen para acreditar que la información que se entregó a la solicitante C. .... fue fiel a su solicitud de información y que no son ciertos los hechos afirmados en su improcedente Recurso de Revisión. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que se hace consistir en que, si a la solicitante .... se le entregó la información solicitada, de acuerdo a su fiel a su solicitud de información y que no son ciertos los hechos afirmados en su improcedente Recurso de Revisión, es evidente que este H. Organismo, al emitir su resolución que ponga fin a este asunto, deberá ser absolutorio. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Se opondrá la Excepción Genérica de **SINE ACTIONE AGIS**, que se traduce en la falta de acción de la C. .... para interponer el recurso de revisión que se contesta.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

ALEGATOS

La Universidad del Istmo entregó la información solicitada por la hoy recurrente atendiendo su fiel solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117, 123, y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Mi representada no reconoce la personalidad de la C. .... para interponer su Recurso de Revisión interpuesto, además de que son hechos falsos, toda vez que no acredita que mi representada haya entregado la información solicitada en forma incompleta o se haya negado a entregarla en los extremos solicitados; pero lo que sí se acredita, es el dolo y la mala fe con la que actúa, pretendiendo engañar a este H. Organismo bajo argumentos falsos de entregar información incompleta.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este H. Organismo, al dictar la resolución correspondiente deberá **Desecharlo por notoriamente malicioso e improcedente**, de conformidad a lo establecido por los artículos 143, Fracción I, 145, Fracciones III, IV, V, VI y VII y 146, Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a los artículos 8, Fracción VI, 12, párrafo segundo, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en virtud de que mi representada entregó en tiempo y forma la información solicitada por la C. .... de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117, 123 y 127 de la Ley de la materia y tomando en cuenta que la hoy quejosa esta impugnando la veracidad de la información proporcionada y se trata de una nueva consulta pretendiendo ampliar la solicitud de información presentada por la C. ....

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Es legal lo que solicito, pido se acuerde de conformidad.



Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

#### **Sexto.- Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo a la Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

### **Considerando:**

#### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil

quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

**Segundo.- Legitimación.**

Resulta necesario precisar que el primer párrafo del artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación...”, de esta manera se tiene que en la solicitud de información motivo el presente medio de impugnación la solicitante lo es \*\*\*\*\* y en el Recurso de Revisión lo es \*\*\*\*\* sin que se observe además que sea representante legal como también lo establece el artículo 130 de la misma Ley. -----

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.  
Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Ahora bien, al tratarse de un Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Instituto ha informado en diversos Recursos de Revisión que “...A través del sistema SIGEMI el formulario de “Queja” permite hacer la manipulación de los datos del recurrente en el momento de interponer el recurso de revisión.”, en este sentido, se infiere que se trata del mismo solicitante, pues únicamente puede tener acceso a dicha cuenta la persona que realizó la solicitud de información, así mismo debe decirse que ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, refieren que deban presentar identificación alguna para realizar solicitud de información. -----

De esta manera, el Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diez de noviembre del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día nueve de diciembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.

**Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

(951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 800 004 3247  
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pues aun cuando la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado señaló en sus alegatos que debe desecharse en virtud de que la Recurrente no tiene la personalidad en el medio de impugnación al no corresponder el nombre, debe decirse que tal circunstancia quedó establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -----

#### Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta como lo como lo señala la Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.  
...”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información sobre calificaciones entre otra información de los alumnos de la Universidad del Istmo, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado al respecto, sin embargo la Recurrente se inconformó manifestando que ésta es incompleta y falsa, como quedó detallado en el Resultado Tercero de esta Resolución. - - - - -

Así, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante oficio número 245-UT/UNISTMO/2019, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien, al formular sus motivos de inconformidad, la recurrente planteó *“Información incompleta y falsa, y por eso se solicita complementen para tener la evidencia del dato que dice el promedio de años en que se titulan los alumnos de*



*todas las licenciaturas de la UNISTMO de los tres planteles, dar la fecha de registro de cada tesis y la fecha e examen de grado de cada tesis y si obtuvieron por mayoría unanimidad su titulación también se solicita la fecha de entrega e títulos de cada uno de los titulados o en proceso de tesis”*

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia reiteró la respuesta proporcionada, señalando además que la información solicitada implica análisis, estudio y procesamiento de los documentos que se solicitó y que la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de la Universidad del Istmo como sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, así mismo que la información contiene datos personales y confidenciales y que conforme a la elaboración de versiones públicas puso a disposición para consulta directa previo el pago de \$4,447.55 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.), así mismo que la Recurrente amplía su solicitud de información en lo referente a “...*fecha de examen de grado de cada tesis y si obtuvieron por mayoría o unanimidad su titulación*”, información que no fue solicitada.

Así, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información de la siguiente manera:

Solicito la información a la UNISTMO Ixtepec, Tehuantepec, Juchitan, de alumnos de licenciatura con registro de protocolo de tesis por licenciatura, nombre de protocolo de tesis, fecha de registro de protocolo de tesis, fecha de egreso, nombre de director de tesis, nombre de sinodales, fecha de examen de grado, fecha de expedición de título, de 2014 a 2015

Campus Tehuantepec

Nombre	Fecha de registro	Protocolo	Fecha de egreso	Director de tesis	Fecha de examen de grado	fecha de expedición de título
ANA GRISELDA LUCATERO GARNICA	25/09/2012	DISEÑO ARQUITECTÓNICO DE VIVIENDA CON CRITERIOS BIOCLIMÁTICOS PARA LA COLONIA SAN PABLO, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.	06/07/2012	M. EN C. RAFAEL MARQUEZ TIRSO	24/09/2014	02/02/2015

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó una relación con los rubros “*nombre*”, “*fecha de registro*”, “*protocolo*”, “*fecha de egreso*”, “*Director de tesis*”, “*fecha de examen de grado*” y “*fecha de expedición de título*”, respecto de los campus Tehuantepec e Ixtepec, información que fue solicitada, informando además que en la página electrónica <http://www.unistmo.edu.mx>, se encuentra la información relativa a los nombres de los sinodales requeridos en ese punto, sin embargo debe decirse que no se observa que el sujeto obligado

haya proporcionado la relativa a “Juchitán” como fue solicitado por el Recurrente, o en su caso se haya manifestado si existe información al respecto .

Referente a “Solicito información de promedio de años para obtener la titulación por alumno por licenciatura, de la unistmo Ixtepec, Juchitan Tehuantepec... de 2014 a 2019”, el sujeto obligado informó:

En promedio de 1 año para las Licenciaturas de Derecho y Ciencias Empresariales y de 2 años para Licenciaturas en Informática y Administración Pública para obtener su Titulación una vez cubiertos sus créditos marcados por el plan de estudios.

En el campus Juchitán, en promedio es de 1 año para obtener su titulación una vez cubiertos sus créditos marcados por el plan de estudios.

En el campus Tehuantepec, en promedio 2 años para obtener su titulación una vez cubiertos sus créditos marcados por el plan de estudios.

Por lo que se tiene que dio respuesta informando sobre lo solicitado.

Referente a:

Solicito el costo promedio por alumno por licenciatura por semestre por licenciatura de la Unistmo Ixtepec Juchitan Tehuantepec, de 2014 a 2019

R: El Recurso asignado es por la Universidad del Istmo.

COSTO POR ALUMNO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS DEL 2014 AL 2019

	2014	2015	2016	2017	2018	2019
UNIVERSIDAD DEL ISTMO	77,417.05	99,389.77	106,554.39	129,586.89	133,065.30	63,684.16

Como se observa, el sujeto obligado señaló cual es el costo por alumno en la Universidad, del año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Referente a:

Solicito la capacidad de las instalaciones para recibir alumnos por licenciatura de Unistmo Ixtepec Juchitan, Universidad Chacaltongo, Universidad de la Cañada Universidad de la Mixteca y alumnos por semestre por licenciatura de 2014 a 2019

El sujeto obligado respondió:

La Universidad del Istmo tiene infraestructura para recibir alumnos que acrediten el curso propedéutico, la capacidad de las aulas es de 28 a 30 alumnos por cada una.

El Campus Juchitán es específico, ya que el cupo máximo de alumnos para aceptar lo determina la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud “CIFRHS”.



Ahora bien, respecto de:

Solicito informacion de alumnos reprobados por licenciatura por materia de Unistmo Ixtepec, Juchitan, Universidad de Chacaltongo, Universidad de la Mixteca, calificacion de reprobacion, materia de reprobación, profesor que reprobó, de 2014 a 2019 por semestre,

Solicito informacion de promedio general por alumno por semestre por licenciatura de la Unistmo Ixtepec, Juchitan, Universidad de Chacaltongo, de 2014 a 2019

Solicito informacion de alumnos que recurieron materias, nombre de la materia, calificación reprobatoria de la materia, fecha de recursamiento de la unistmo Ixtepec y Juchitan, de 2014 a 2019 fecha de aprobación de la materia recursada y calificacion obtenida en el recursamiento,

Solicito informacion de revision de examenes, calificacion reprobatoria obtenida por alumno, por licenciatura por semestre, por materia de la Unistmo Ixtepec y Juchitan fecha de revision, sinodales asignados para revisión, fecha de revisión, fecha de entrega de revisión, calificacion resultado de la revisión por cada uno de los tres sinodales asignados de 2014 a 2019

Solicito informacion de nombre de institucion donde realizo el servicio social, por alumno, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades realizadas aprobadas por servicios escolares de Unistmo Ixtepec y Juchitan, por alumno por licenciatura de Unistmo Ixtepec y Juchitan,

Solicito califiacion de ingles de alumnos de las licenciaturas de Unistmo Ixtepec, Juchitan, Tehuantepec,

Solicito nombre y fecha de alumnos que recursan ingles o lo realizan ya despues de haber egresado, fecha de recursamiento, fecha de examen de recursamiento, calificación obtenida, de 2014 a 2019

Solicito a la Unistmo Ixtepec y Juchitan lugar donde se realizo la practica profesional y practicas en clinicas, nombre de supervisor por alumno, calificacion obtenida en la practica profesional, fecha de entrega de calificacion de practica profesional, calificacion obtenida en el renglon Disciplina, Puntualidad, Nivel de Conocimiento, Objetivo del proyecto por alumno, profesor que firma como asesor interno, nombre del asesor por parte de la institucion o persona a cargo del alumno de 2014 a 2019

Solicito informacion de alumnos que se dan de baja temporal y baja definitiva de la licenciatura y las causas de la baja, fecha de inscripción a propedéutico, fecha de inscripción a la licenciatura, fecha de deserción, fecha de entrega de documentos a los alumnos que se dan de baja temporal o definitiva, fecha de reingreso si la baja fue temporal, de la Unistmo Ixtepec y Juchitan de 2014 a 2019

Solicito informacion de calificacion obtenida por alumno por licenciatura de examen de ingreso a las licenciaturas de la unistmo Ixtepec, Juchitan y Tehuantepec, por carrera, por año de 2014 a 2019, alumnos que solicitaron ingreso, en donde presentaron el examen de ingreso, alumnos aceptados

El sujeto obligado no se manifestó de manera particular sobre ello, sino se observa que otorga una respuesta entendiéndose que la misma refiere a lo solicitado anteriormente, como se observa a continuación:

**Respuesta:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y tomando en cuenta que la información solicitada por Usted mediante solicitud de información con folio 064119 implica análisis y consecuentemente el estudio y procesamiento de dicha información que en definitiva sobrepasa las capacidades técnicas y de personal de esta Institución, así como que la cantidad de información involucra a los tres Campus universitarios, el periodo y detalle de la información imposibilita a este sujeto obligado a cumplir la entrega de la misma en los plazos establecidos en el artículo 123 en comentario; en tal orden de ideas, dicha información se pone a su disposición en consulta directa, salvo la información clasificada.

En este sentido y toda vez que dicha información contiene datos personales y confidenciales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2º fracción IV, 3º fracción VII y 5º, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo establecido por los artículos Trigésimo Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; la información que se pone a su disposición para consulta directa de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117 y 127 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en las instalaciones de la Universidad del Istmo a su disposición y su consulta, previo acreditación del pago correspondiente ante esta Universidad vía correo electrónico: enlace@bianni.unistmo.edu.mx; por la cantidad de \$4,447.55 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.), atento a lo dispuesto por los artículos 4 Fracción VI y 17 Fracción II, Incisos a) y c), de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, vigente y que corresponde al total de 5,184 hojas, para poderle hacer la entrega de la información que requiere de este sujeto obligado.

En el siguiente link de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado puede generar su línea de pago: <https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/pagos#>

Quedo a la orden, saludos cordiales.

Al respecto debe decirse que parte de la información refiere a nombre de los alumnos de la Universidad del Istmo, y si bien la genera el sujeto obligado ésta es inherente al titular, es decir al alumno, la cual se encuentra vinculada a información personal de carácter confidencial tal como lo establece el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera mas íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve a un riesgo grave para éste. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"*

En este sentido, los sujetos obligados tienen la obligación de proteger los datos personales en su posesión, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley en anteriormente citada:

*"Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales."*

A su vez, el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

*"Artículo 56. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.  
..."*

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente en el artículo 120:

*"Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*



I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

De acuerdo con el numeral transcrito, se tiene entonces que, si bien la información requerida no corresponde a ninguno de los casos de excepción numerados en las fracciones transcritas, dichas excepciones operan en la aplicación de un criterio general, que es el consentimiento de los particulares titulares de la información confidencial. En este orden de ideas, el Sujeto Obligado podría permitir el acceso a la información confidencial si obtiene el consentimiento de los particulares titulares de la información, que en el caso concreto consiste en:

Solicito informacion de alumnos que recursaron materias, nombre de la materia, calificación reprobatoria de la materia, fecha de recursamiento de la unistmo Ixtepec y Juchitan, de 2014 a 2019 fecha de aprobación de la materia recursada y calificación obtenida en el recursamiento,

Solicito informacion de revision de examenes, calificacion reprobatoria obtenida por alumno, por licenciatura por semestre, por materia de la Unistmo Ixtepec y Juchitan fecha de revision, sinodales asignados para revisión, fecha de revisión, fecha de entrega de revisión, calificacion resultado de la revisión por cada uno de los tres sinodales asignados de 2014 a 2019

Solicito informacion de nombre de institucion donde realizo el servicio social, por alumno, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades realizadas aprobadas por servicios escolares de Unistmo Ixtepec y Juchitan, por alumno por licenciatura de Unistmo Ixtepec y Juchitan,

Solicito califiacion de ingles de alumnos de las licenciaturas de Unistmo Ixtepec, Juchitan, Tehuantepec,

Solicito nombre y fecha de alumnos que recursan ingles o lo realizan ya despues de haber egresado, fecha de recursamiento, fecha de examen de recursamiento, calificación obtenida, de 2014 a 2019

Solicito a la Unistmo Ixtepec y Juchitan lugar donde se realizo la practica profesional y practicas en clinicas, nombre de supervisor por alumno, calificacion obtenida en la practica profesional, fecha de entrega de califiacion de practica profesional, califiacion obtenida en el renglon Disciplina, Puntualidad, Nivel de Conocimiento, Objetivo del proyecto por alumno, profesor que firma como asesor interno, nombre del asesor por parte de la institucion o persona a cargo del alumno de 2014 a 2019

Solicito informacion de alumnos que se dan de baja temporal y baja definitiva de la licenciatura y las causas de la baja, fecha de inscripción a propedéutico, fecha de inscripción a la licenciatura, fecha de deserción, fecha de entrega de documentos a los alumnos que se dan de baja temporal o definitiva, fecha de reingreso si la baja fue temporal, de la Unistmo Ixtepec y juchitan de 2014 a 2019





Para lo cual resulta procedente que el sujeto obligado solicite el consentimiento del Titular, es decir del alumno en aquellos casos en que se requiera dicho dato, a efecto de proporcionarlo o en su defecto manifieste la imposibilidad para recabarlo, pudiendo proporcionar información de forma desagregada, es decir, sin el nombre del alumno, pues es información que se encuentra relacionada con las funciones del sujeto obligado como entidad educativa.

Por otro lado, en relación a esta porción de la información, el Sujeto Obligado manifestó que la información involucra análisis, estudio y procesamiento y que por lo tanto lo imposibilita para cumplir en los plazos establecidos. Sin embargo se tiene que la mayoría de la solicitud consiste en información estadística, por lo que la búsqueda de las cifras, datos e información requerida no eximiría al Sujeto Obligado de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, aún cuando la misma pudiera ser puesta a disposición. Esto, porque la normatividad de la materia no faculta ni dispone en ningún momento que los solicitantes puedan hacer ellos mismos dicha búsqueda de información. Por lo tanto, la puesta a disposición no disminuiría la carga de trabajo del Sujeto Obligado.

Finalmente debe decirse que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en relación al costo señalado para la entrega de la información es incorrecta, pues la misma no refiere a documentación que implique su reproducción, sino que es información estadística que el sujeto obligado puede proporcionar sin la reproducción de documentos lo cual es la causa de generación de costos.

Al respecto, el artículo 141 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, establece:

**“Artículo 141.** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”*

Por su parte, el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”*

Es decir, si bien el sujeto obligado estableció en su respuesta que derivado del procesamiento y análisis que requiere la información y que sobrepasa sus capacidades técnicas y de personal para la entrega en los plazos establecidos por la Ley de la materia, ponía a disposición para su consulta la información en sus instalaciones, el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece la posibilidad de solicitar una prórroga para la entrega de la información:

**Artículo 123.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

*Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

De esta manera, el sujeto obligado pudo haber hecho uso de la prórroga a efecto de proporcionar la información y no haber señalado un costo por reproducción de la misma.

Por otra parte, respecto del motivo de inconformidad planteado por el Recurrente referente a que la información proporcionada es “falsa”, dicho motivo no puede ser tomado en consideración, pues al respecto la Ley de Transparencia establece que no es procedente impugnar la veracidad de la información entregada por los sujetos obligados, tal como lo establece la fracción V del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

**Artículo 145.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

De la misma forma, respecto de lo solicitado por la Recurrente en su motivo de inconformidad relativo a "...dar la fecha de registro de cada tesis y la fecha de examen de grado de cada tesis y si obtuvieron por mayoría o unanimidad su titulación también se solicita la fecha de entrega de títulos de cada uno estén titulados o en proceso de tesis", debe decirse que en lo que respecta a: "...y si obtuvieron por mayoría o unanimidad su titulación también se solicita la fecha de entrega de títulos de cada uno estén titulados o en proceso de tesis", no fue requerido por la Recurrente en su solicitud de información, como se puede apreciar:

Solicito la información a la UNISTMO Ixtepec, Tehuantepec, Juchitan, Universidad de Chacaltonogo, Universidad de la Mixteca, de alumnos de licenciatura con registro de protocolo de tesis por licenciatura, nombre de protocolo de tesis, fecha de registro de protocolo de tesis, fecha de egreso, nombre de director de tesis, nombre de sinodales, fecha de examen de grado, fecha de expedición de título, de 2014 a 2015

En relación a ello, el artículo 145 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, establece que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, es decir, no puede tenerse como procedente y requerir información que no fue planteada en la solicitud de información original:

*Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;*

Conforme a lo anterior, se tiene que los solicitantes deben de establecer toda la información que requieran en la solicitud de información, sin que sea procedente que el interponer Recurso de Revisión plantee y requieran información que no fue mencionada inicialmente.

De esta manera el motivo de inconformidad planteado por la Recurrente resulta parcialmente fundado por lo que es procedente que el Sujeto Obligado recabe el consentimiento de los alumnos en aquellos casos en que se requiera el nombre para efecto de que sean proporcionada la información a la ahora Recurrente, referente a:



Solicito informacion de alumnos que recuraron materias, nombre de la materia, calificación reprobatoria de la materia, fecha de recursamiento de la unistmo Ixtepec y Juchitan, de 2014 a 2019 fecha de aprobación de la materia recursada y calificacion obtenida en el recursamiento,

Solicito informacion de revision de examenes, calificacion reprobatoria obtenida por alumno, por licenciatura por semestre, por materia de la Unistmo Ixtepec y Juchitan fecha de revision, sinodales asignados para revisión, fecha de revisión, fecha de entrega de revisión, calificacion resultado de la revisión por cada uno de los tres sinodales asignados de 2014 a 2019

Solicito informacion de nombre de institucion donde realizo el servicio social, por alumno, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades realizadas aprobadas por servicios escolares de Unistmo Ixtepec y Juchitan, por alumno por licenciatura de Unistmo Ixtepec y Juchitan,

Solicito calificación de ingles de alumnos de las licenciaturas de Unistmo Ixtepec, Juchitan, Tehuantepec,

Solicito nombre y fecha de alumnos que recursan ingles o lo realizan ya despues de haber egresado, fecha de recursamiento, fecha de examen de recursamiento, calificación obtenida, de 2014 a 2019

Solicito a la Unistmo Ixtepec y Juchitan lugar donde se realizo la practica profesional y practicas en clinicas, nombre de supervisor por alumno, calificacion obtenida en la practica profesional, fecha de entrega de calificacion de practica profesional, calificacion obtenida en el renglon Disciplina, Puntualidad, Nivel de Conocimiento, Objetivo del proyecto por alumno, profesor que firma como asesor interno, nombre del asesor por parte de la institucion o persona a cargo del alumno de 2014 a 2019

Solicito informacion de alumnos que se dan de baja temporal y baja definitiva de la licenciatura y las causas de la baja, fecha de inscripción a propedéutico, fecha de inscripción a la licenciatura, fecha de deserción, fecha de entrega de documentos a los alumnos que se dan de baja temporal o definitiva, fecha de reingreso si la baja fue temporal, de la Unistmo Ixtepec y juchitan de 2014 a 2019

O bien, de no obtener el consentimiento o estar imposibilitado para recabarlo, para que así lo manifieste y proporcione la información sin identificar a los alumnos, otorgando información de manera estadística de los planteles que le corresponden como Universidad del Istmo.

#### Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a que recabe el consentimiento de los alumnos en aquellos casos en que se requiera el nombre para efecto de que sean proporcionada la información a la ahora Recurrente, referente a:

Solicito informacion de alumnos que recuraron materias, nombre de la materia, calificación reprobatoria de la materia, fecha de recursamiento de la unistmo Ixtepec y Juchitan, de 2014 a 2019 fecha de aprobación de la materia recursada y calificacion obtenida en el recursamiento,

Solicito informacion de revision de examenes, calificacion reprobatoria obtenida por alumno, por licenciatura por semestre, por materia de la Unistmo Ixtepec y Juchitan fecha de revision, sinodales asignados para revisión, fecha de revisión, fecha de entrega de revisión, calificacion resultado de la revisión por cada uno de los tres sinodales asignados de 2014 a 2019

Solicito informacion de nombre de institucion donde realizo el servicio social, por alumno, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades realizadas aprobadas por servicios escolares de Unistmo Ixtepec y Juchitan, por alumno por licenciatura de Unistmo Ixtepec y Juchitan,

Solicito calificación de ingles de alumnos de las licenciaturas de Unistmo Ixtepec, Juchitan, Tehuantepec,

Solicito nombre y fecha de alumnos que recursan ingles o lo realizan ya despues de haber egresado, fecha de recursamiento, fecha de examen de recursamiento, calificación obtenida, de 2014 a 2019

Solicito a la Unistmo Ixtepec y Juchitan lugar donde se realizo la practica profesional y practicas en clinicas, nombre de supervisor por alumno, calificacion obtenida en la practica profesional, fecha de entrega de calificacion de practica profesional, calificacion obtenida en el renglon Disciplina, Puntualidad, Nivel de Conocimiento, Objetivo del proyecto por alumno, profesor que firma como asesor interno, nombre del asesor por parte de la institucion o persona a cargo del alumno de 2014 a 2019

Solicito informacion de alumnos que se dan de baja temporal y baja definitiva de la licenciatura y las causas de la baja, fecha de inscripción a propedéutico, fecha de inscripción a la licenciatura, fecha de deserción, fecha de entrega de documentos a los alumnos que se dan de baja temporal o definitiva, fecha de reingreso si la baja fue temporal, de la Unistmo Ixtepec y juchitan de 2014 a 2019

O bien de no obtener el consentimiento o estar imposibilitado para recabarlo, lo manifieste y proporcione la información sin identificar a los alumnos, otorgando información de manera estadística conforme a lo anterior de los planteles que le corresponden como Universidad del Istmo.

**Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - -

**Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. - - - - -

**Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - -

## Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### Resuelve:

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a que recabe el consentimiento de los alumnos en aquellos casos en que se requiera el nombre para efecto de que sean proporcionada la información a la ahora Recurrente referente a:

Solicito informacion de alumnos que recuraron materias, nombre de la materia, calificación reprobatoria de la materia, fecha de recursamiento de la unistmo Ixtepec y Juchitan, de 2014 a 2019 fecha de aprobación de la materia recursada y calificación obtenida en el recursamiento,  
Solicito informacion de revision de exámenes, calificación reprobatoria obtenida por alumno, por licenciatura por semestre, por materia de la Unistmo Ixtepec y Juchitan fecha de revision, sinodales asignados para revisión, fecha de revisión, fecha de entrega de revisión, calificación resultado de la revisión por cada uno de los tres sinodales asignados de 2014 a 2019  
Solicito informacion de nombre de institucion donde realizo el servicio social, por alumno, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades realizadas aprobadas por servicios escolares de Unistmo Ixtepec y Juchitan, por alumno por licenciatura de Unistmo Ixtepec y Juchitan,  
Solicito calificación de ingles de alumnos de las licenciaturas de Unistmo Ixtepec, Juchitan, Tehuantepec,  
Solicito nombre y fecha de alumnos que recursan ingles o lo realizan ya despues de haber egresado, fecha de recursamiento, fecha de examen de recursamiento, calificación obtenida, de 2014 a 2019  
Solicito a la Unistmo Ixtepec y Juchitan lugar donde se realizo la practica profesional y practicas en clinicas, nombre de supervisor por alumno, calificación obtenida en la practica profesional, fecha de entrega de calificación de practica profesional, calificación obtenida en el renglon Disciplina, Puntualidad, Nivel de Conocimiento, Objetivo del proyecto por alumno, profesor que firma como asesor interno, nombre del asesor por parte de la institucion o persona a cargo del alumno de 2014 a 2019  
Solicito informacion de alumnos que se dan de baja temporal y baja definitiva de la licenciatura y las causas de la baja, fecha de inscripción a propedéutico, fecha de inscripción a la licenciatura, fecha de deserción, fecha de entrega de documentos a los alumnos que se dan de baja temporal o definitiva, fecha de reingreso si la baja fue temporal, de la Unistmo Ixtepec y juchitan de 2014 a 2019



O bien de no obtener el consentimiento o estar imposibilitado para recabarlo, lo manifieste y proporcione la información sin identificar a los alumnos, otorgando información de manera estadística conforme a lo anterior de los planteles que le corresponden como Universidad del Istmo.

**Tercero.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

**Cuarto.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -----

**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

**Sexto.-** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

**Séptimo.-** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

**Octavo.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0718/2019/SICOM. - - - -